

EDICTO N° 1205

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Carlos Alberto González Guiraud, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO GUERRA**, contra el Auto Ejecutivo No. 251-17/J.E.I. de 29 de mayo de 2017, emitido dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN NO VIABLE POR EXTEMPORÁNEA** la Excepción de Prescripción, interpuestas por el Licenciado Carlos Alberto González Guiraud, en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO GUERRA**, dentro del Proceso Ejecutivo Por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a **CARLOS ALBERTO GUERRA**.

Notifíquese;

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1206

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO ADOLFO GUERRA SALDAÑA**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la orden general del día extraordinaria No. 58 de 31 de julio de 2025, emitida por el Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 15 de enero de 2026, emitida por la Sustanciadora, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado José Bethancourt, actuando en nombre y representación de Gustavo Adolfo Guerra Saldaña, para que se declara nulo, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 58 de 31 de julio de 2025, emitido por emitida por el Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública.

NOTIFÍQUESE;

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1207

Dentro del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la Licenciada Nathalie Heuie B., actuando en nombre y representación de **HORACIO EDUARDO STAGG OLIVARES**, contra el auto No. 552-2023 de 22 de noviembre de 2023, emitido dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor cuarto e hipotecario de la Caja de Seguro Social ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** el Recurso de Apelación promovido por la Licenciada Nathalie Heuie B., actuando en nombre y representación de **HORACIO EDUARDO STAGG OLIVARES**, contra el Auto No. 552 del 22 de noviembre de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social le sigue a **HORACIO EDUARDO STAGG OLIVARES**.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MÁRIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

Exp. 1897522025
sd

EDICTO N° 1208

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 070-2024-conades de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución N° 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) adscrito al Ministerio de Ambiente, así como su Acto Confirmatorio; en consecuencia, **SE ACCEDE** a las pretensiones formuladas por **BANESCO SEGUROS, S.A.**, específicamente en los literales " b" , "e" y "f" del libelo de la Demanda descritas en la parte motiva de la presente Resolución; y se **NIEGAN** las demás pretensiones de la parte demandante.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MÁRIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1209

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 065-2024-conades de 13 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución N° 065-2024-CONADES de 13 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) adscrito al Ministerio de Ambiente, así como su Acto Confirmatorio; en consecuencia, **SE ACCEDE** a las pretensiones formuladas por la parte Actora, específicamente en los acápites "c", "d" y "e" del libelo de la Demanda descritas en la parte motiva de la presente Resolución; y se **NIEGAN** el resto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MÁRIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1210

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Chanan Chai Singh Oro, actuando en nombre y representación de **JOSE ANTONIO DUCASA DUCASA**, para que se condene al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) (estado panameño), al pago de la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/. 3,000,000.00), en concepto del daño moral causado por el mal funcionamiento del Servicio Público Adscrito ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo), de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a las pretensiones contenidas en la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por el Licenciado Chanan Chai Singh Oro actuando en nombre y representación de **JOSÉ ANTONIO DUCASA**, para que se condene al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), Estado Panameño, al pago de la suma de tres (3) millones de balboas (B/3.000,000.00) en concepto de daño moral causado por el mal funcionamiento del servicio público adscrito.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MÁRIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1211

Dentro del **INCIDENTE DE RECUSACIÓN**, interpuesto por el Licenciado Manuel Antonio Guillén Morales, actuando en nombre y representación de **ANA ISABEL VENEGAS ARCE Y JOHAN GÜNTER SCHNITTJER VENEGAS (AMBOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DECLARADOS DE GÜNTER JOHANN ADOLF SCHNITTJER, Q.E.P.D.)**, contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Reparación Directa, interpuesta por el Licenciado Manuel Antonio Guillén Morales, actuando en nombre y representación de **ANA ISABEL VENEGAS ARCE Y JOHAN GÜNTER SCHNITTJER VENEGAS (AMBOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DECLARADOS DE GÜNTER JOHANN ADOLF SCHNITTJER, Q.E.P.D.)**, para que se condene a la Superintendencia de Bancos (estado panameño), al pago de la suma de ciento ocho millones ciento ochenta y nueve mil trescientos quince balboas con sesenta y cinco centavos (B/. 108,189,315.65), en concepto de daños y perjuicios materiales, morales y existenciales causados a sus representantes por el actuar culposo de la superintendencia de bancos ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados de la Sala Contencioso Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en el incidente de recusación en contra del ex Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, presentado por el licenciado Manuel Antonio Guillén Morales, actuando en representación de **ANA ISABEL VENEGAS ARCE Y JOHANN GÜNTER SCHNITTJER VENEGAS** (en su calidad de herederos declarados de Günter Johann Adolf Schnittjer q.e.p.d), dentro de la demanda contenciosa administrativa de reparación directa, para que se condene a la Superintendencia de Bancos (Estado Panameño), al pago de la suma de ciento ochenta y nueve mil trescientos quince balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.108,189,315,65), en concepto de daños y perjuicios materiales, morales y existenciales, y **ORDENA** el archivo del cuadernillo de incidente.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MÁRIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLO ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1212

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Elías Enrique González Garibaldo, actuando en nombre y representación de **ROSEMARY GÁLVEZ JAÉN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1551 de 27 de mayo de 2025, emitido por el Tribunal de Apelaciones Marítimas del Órgano Judicial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia de los motivos anteriormente expuestos, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN LEGAL** el impedimento manifestado por la Magistrada Gisela Agurto Ayala, para conocer de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Elías Enrique González Garibaldo, actuando en nombre y representación de Rosemary Gálvez Jaén, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1551 de 27 de mayo de 2025, emitida por el Tribunal De Apelaciones Marítimas Del Órgano Judicial, la **SEPARAN** del conocimiento del presente negocio; en consecuencia, se dispone a llamar a su Magistrado Suplente, **JUAN CARLOS TATIS CASTILLO**, para que la reemplace en este proceso contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Fdo. MGDA. MÁRIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLO ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N° 1213

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD MINERA PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DM-0129-2025 de 09 de abril de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, en representación de la Sociedad Minera Panamá, S.A., contra la Resolución de 23 de marzo de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD MINERA PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DM-0129-2025 de 09 de abril de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1214

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, actuando en nombre y representación de **KAYLEMI MATUTE**, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño), al pago de la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00), en concepto de los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 324 de treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, **CONFIRMADO** en la Resolución de **21 de abril de 2026**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, actuando en nombre y representación de **KAYLEMI MATUTE**, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño), al pago de la suma de quinientos mil dólares con 00/100 (US\$500,000.00), en concepto de los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada, **se señalan las siguientes fechas y horas:**

22 de mayo de 2026:

(PRUEBA PERICIAL)

10:30 A.M.

Toma de Posesión - Prueba Pericial
Económica Contable

25 de mayo de 2026:

(PRUEBA PERICIAL)

9:00 A.M.

Toma de Posesión - Prueba Pericial
Médica Psiquiátrica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA ENCARGADA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA**

EDICTO N°1215

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **AMETH OBDULIO NAVARRO CAMARENA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 24-01-01-29 de 14 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como su acta de toma de posesión, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°207

Panamá, 8 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **AMETH OBDULIO NAVARRO CAMARENA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 24-01-29 de 14 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), y así, como su Acta de Toma de Posesión.

1. **SE ADMITEN COMO PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:**

1.1. **Pruebas documentales** de conformidad a lo establecido en los artículos 783, 833 y 835 del Código Judicial:

1.1.2 Copia autenticada de la Resolución No. 24-01-01-029 de 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se decreta nombramiento de Aralis Birmingham Vargas en la Universidad Autónoma de Chiriquí. (f. 9 del expediente contencioso).

1.1.3 Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión de 14 de agosto de 2024 de Aralis Birmingham Vargas, en la Universidad Autónoma de Chiriquí. (f.10 del expediente contencioso).

2. **NO SE ADMITE COMO PRUEBA ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA:**

2.1. Oficiar al Presidente del Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a fin que certifique qué docente de la UNACHI fue elegido como Director del Centro Regional de Tierras Altas para el período 2019-2024. (Cfr. f. 8 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 784 del Código Judicial, la prueba peticionada no resulta viable, toda vez que, la parte demandante no ha evidenciado que hubiese realizado gestiones para obtener y aportar la información requerida, ante ello no encontramos satisfecho el principio de la carga de la prueba, la cual no puede ser trasladada al Tribunal, ni resultan eficaces para la probanza de los hechos debatidos en los términos del artículo 783 del Código Judicial.

3. **SE ADMITEN COMO PRUEBAS PRESENTADAS POR ARALIS BIRMINGHAM VARGAS:**

3.1. Las copias debidamente autenticadas las cuales se aportaron según lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, que preceptúa que los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código”, y que “las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa”, y el artículo 786 del mismo Código, que establece que toda resolución publicada en la Gaceta Oficial hará plena prueba en cuanto a la existencia y contenido del documento, exceptuándose el caso en que el acto en cuestión sea objeto de la demanda, que no es el caso que nos ocupa.

- 3.1.1. El poder conferido por Aralis Birmingham Vargas al Magíster Julio César Jaramillo Batista. (fs.48 del expediente contencioso).
- 3.1.2. Las copias debidamente autenticadas visibles de foja 80 a 113 del dossier.

4. **NO SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS PRESENTADAS POR ARALIS BIRMINGHAM VARGAS:**
 - 4.1. Las aportadas al incumplir lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, que preceptúa que los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código”, y que “las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa”, y en atención al artículo 783 del Código Judicial, por considerarse ineficaces.
 - 4.1.1. Copias simples visibles a fojas 121 y 125 del expediente contencioso.
 - 4.1.2. Copias autenticadas de la Resolución No. 24-01-01-029 de 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se decreta nombramiento de Aralis Birmingham Vargas en la Universidad Autónoma de Chiriquí, y así como del Acta de Toma de Posesión de 14 de agosto de 2024 de Aralis Birmingham Vargas, en la Universidad Autónoma de Chiriquí, solicitadas en el punto 2 y 3 del apartado de “pruebas en oposición a la demanda”, todas vez que las misma fueron ya admitidas en estas resolución, siendo las mismas ineficaz su admisión. (f.10 del expediente contencioso).
 - 4.1.3. Copia simple de la Respuesta de la Procuraduría de la Administración en consulta elevada por el Vicedecano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), a través de la Nota C-070-19 de 23 de julio de 2019. (fs. 122 a 124 del expediente contencioso).
 - 4.2. De igual forma, no se admiten lo documentos aportados por la parte actora que se detallan:
 - 4.2.1. La Gaceta Oficial No. 28241 de 21 de marzo de 2017, que contiene la Ley 12 de 21 de marzo de 2017, que modifica la Ley 4 de 2006, sobre la elección y reelección de autoridades universitarias. (fs. 114 a 117 del expediente contencioso).
 - 4.2.2. La Ley 292 de 1 de abril de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29508-B de 1 de abril de 2022, que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí. (fs. 118 a 120 del expediente contencioso).

No se admiten al presumirse de conocimiento de los jueces, esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 786 del Código Judicial que nos señala:

“...Se presumirá que los Jueces tienen conocimiento de **los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes, sin necesidad de que consten en el proceso. El juez podrá hacer las averiguaciones que desee para verificar la existencia o contenido de tales actos.**”

Las partes podrán, no obstante, aportar el respectivo documento o acto si así lo desear. Exceptuase el caso en que el acto en cuestión sea objeto de la demanda, en el cual se aportará, en el cual se aportará conforme a las normas comunes. (lo subrayado es nuestro).

En consecuencia, no habiendo pruebas que practicar, las partes podrán presentar sus respectivos alegatos dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto de Prueba.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA**

**Exp.No. 6710-2025
AC/CH**

EDICTO N°1216

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Renaul Escudero Vergara, actuando en nombre y representación de **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1221 de 03 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°208

Panamá, 8 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Renaul Escudero Vergara, actuando en representación de **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA**, para que se declare nula, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1221 de 3 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su acto confirmatorio, y para que se dicten otras declaraciones:

1. **SE ADMITEN COMO PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:**
 - 1.1. **Pruebas documentales** de conformidad a lo establecido en los artículos 783, 833 y 835 del Código Judicial:
 - 1.1.2 El poder conferido por **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA** al licenciado Renaul Escudero Vergara. (fs.1 del expediente contencioso).
 - 1.1.3 Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos No. 1221 de 3 de octubre de 2024, dictado por el Ministerio de Salud. (f. 8 y su reverso del expediente contencioso).
 - 1.1.4 Resolución Administrativa No. 947 de 23 de junio de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y que agota la vía gubernativa. (fs. 9 a 11 del expediente contencioso).
 - 1.1.5 Certificación de 17 de julio de 2025, expedida por el Doctor Temístocles Díaz Lezcano, de Medicina Interna, Cardiólogo Intervencionista, Especialista en Trasplante Cardíaco, mediante el cual certifica diagnóstico de la señora **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA**. (f. 13 del expediente contencioso).
 - 1.1.6 Certificación de 30 de julio de 2025, expedida por el Instituto Oncológico Nacional, que certifica que la señora **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA**, fue paciente de esta institución desde septiembre de 2014 a octubre de 2017 por diagnósticos de Tricoepitelioma vs Carcinoma Basocelular piel de la nasal derecha. (f. 14 del expediente contencioso).
 - 1.1.7 Copia autenticada del expediente laboral de la señora **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA**, (cuadernillo de recurso de reconsideración), que fue presentado en hojas sueltas, sin la debida foliatura, pero fue incorporado al expediente contencioso, visible de foja 16 a 83 de este expediente contencioso.
2. **SE ADMITE COMO PRUEBA ADUCIDA LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:**
 - 2.1. Expediente administrativo relativo al proceso que nos ocupa, el cual ya fue admitido en esta resolución, toda vez que fue aportado por la parte actora.
3. **NO SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:**

- 3.1. Se niegan las aportadas al incumplir lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, que preceptúa que los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código”, y que “las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa”:
- 3.1.1. Copia simple de la Certificación SA-CIDELAS 2024 de 29 de octubre de 2024, que expone el diagnóstico sobre el paciente **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA**. (f. 12 del expediente contencioso).
- 3.1.2. Copia simple de Certificado de nacimiento de **BERLY ODILY PÉREZ CÓRDOBA** emitido por el Tribunal Electoral. (f. 15 del expediente contencioso).
4. **SE ADMITE COMO PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:**
- 4.1. La Nota No. 1330- DGSP- STSP- CICFM-2025 del 25 de abril de 2025, emitida por la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental, la cual solicita sea requerida por este Tribunal al Ministerio de Salud, por tanto, se ordena:
- 4.1.1. Girar oficio al Ministerio de Salud la Nota No. 1330- DGSP- STSP- CI-CFM-2025 del 25 de abril de 2025, emitida por la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental, para que sea remitida a la Sala Tercera.

Se señala un término de veinte (20) días para que se lleve a cabo la práctica de pruebas.

Vencido este término, las partes podrán presentar sus alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

Exp.No. 122986-2025
AC/CH

EDICTO N°1217

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Alba Aideth Cubilla González, actuando en nombre y representación de **JEAN CARLOS ÁBREGO PINZÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. RA-185-2025 de 20 de junio de 2025, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°209

Panamá, 8 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Alba Aideth Cubilla González, actuando en nombre y representación de **JEAN CARLOS ÁBREGO PINZÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. RA-185-2025 de 20 de junio de 2025, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466, numeral 1, del Código Procesal Civil, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, **presentadas por la parte actora**, que consisten en las Resoluciones:

1.1.1. Las Administrativas:

1.1.1.1. No. RA-185-2025 de 20 de junio de 2025 (foja 11).

1.1.1.2. No. 85-A-OIRH-2025 de 25 de junio de 2025 (fojas 15-17).

1.1.2. No. JD-59-2025 de 8 de agosto de 2025 (fojas 21-23).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Procesal Civil, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original de recibido del documento privado que consiste en el Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, presentado por la demandante ante la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), visible a foja 24.

1.3. En base a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Procesal Civil, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos privados **aportados por la parte actora**, que los presentó, en su momento, ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), que consisten en los Escritos de Sustentación de los Recursos de:

1.3.1. Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa No. RA-185-2025 de 20 de junio de 2025 (fojas 12-14).

1.3.2. Apelación, incoado contra la Resolución No. 85-A-OIRH-2025 de 25 de junio de 2025 (fojas 18-20).

1.4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente de Personal de **JEAN CARLOS ÁBREGO PINZÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-815-1517. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se Ordena oficiar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Por dilatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 410 del Código Procesal Civil, no se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar a la Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), para que remitan las copias autenticadas de los siguientes medios de convicción, ya que las mismas están siendo admitidas en esta Resolución de Pruebas, como aportadas por esa parte. Los referidos medios de convicción consisten en los siguientes:

2.1.1. De dicha Autoridad:

2.1.1.1. Las Resoluciones:

2.1.1.1.1. Las Administrativas:

2.1.1.1.1.1. No. RA-185-2025 de 20 de junio de 2025 (foja 11).

2.1.1.1.1.2. No. 85-A-OIRH-2025 de 25 de junio de 2025 (fojas 15-17).

2.1.1.1.2. No. JD-59-2025 de 8 de agosto de 2025 (fojas 21-23).

2.1.2. De **JEAN CARLOS ÁBREGO PINZÓN**:

2.1.2.1. Los Escritos de Sustentación de los Recursos de:

2.1.2.1.1. Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa No. RA-185-2025 de 20 de junio de 2025 (fojas 12-14).

2.1.2.1.2. Apelación, presentado contra la Resolución No. 85-A-OIRH-2025 de 25 de junio de 2025 (fojas 18-20).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 410, 460, 466, numeral 1, y 474 del Código Procesal Civil.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

Exp.No. 169008-2025
AC/V

**LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA**